

CONSTANCIA: 09 de noviembre de 2022. Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante Dr. **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE** solicita el retiro de la presente demanda, Sírvase proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No.01635

Rdo. No. 2019-00185

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintidós

En escrito visible allegado a través de correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, manifiesta al despacho que desea retirar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por la señora JULIANA GUEVARA NAVARRO, en representación de la menor SALOMÉ MEZA GUEVARA, y en contra del señor GERMÁN ANDRÉS MEZA OROZCO, esto dado a que requiere hacer unas modificaciones a la demanda, con el fin de que se ajuste a la realidad del saldo insoluto adeudado por el demandado

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”

En el caso que nos ocupa, en el proceso no se ha admitido, y en la misma no se decretaron medidas cautelares.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por la señora JULIANA GUEVARA NAVARRO, en representación de la menor SALOME MEZA GUEVARA, y en contra del señor GERMAN ANDRÉS MEZA OROZCO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE**, para que represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806d076f5338a17ebad27255223cd092f8cb49ab94066ec2233743f04b929b55**

Documento generado en 09/11/2022 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>